



MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO

26 ENE. 2007**Nº 030**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE MANEJO DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA”

La Directora General y el Director Territorial Amazonia Orinoquia de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial de acuerdo con los artículos 79 y 80 de la Constitución Política y en ejercicio de sus facultades, en especial de las conferidas en el numeral 1° del artículo 19 y numeral 1° del artículo 23 del Decreto Ley 216 de 2003, numeral 8 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente como el órgano rector de la política ambiental nacional, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en virtud de lo dispuesto en el Decreto Ley 216 de 2003.

Que de conformidad con lo previsto en la Ley 99 de 1993 y los artículos 19 y 23 numeral 1 del Decreto Ley 216 de 2003, le corresponde a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, proponer e implementar las políticas, planes, programas, proyectos, normas y procedimientos relacionados con las áreas del sistema de parques nacionales naturales e implementar el plan de manejo de las áreas asignadas.

Que el Parque Nacional Natural Chingaza se reservó y declaró mediante Resolución No. 065 de 1968 de la Junta Directiva del INCORA. Posteriormente, mediante Acuerdo No. 24 de 1971 de la Junta Directiva del INDERENA se cambió el régimen de reserva del área de Parque Nacional Natural a Zona Forestal Protectora.

Que mediante Acuerdo No. 15 de 1977 de la Junta Directiva del INDERENA se reservó, alindó y declaró el Parque Nacional Natural Chingaza, Acuerdo aprobado mediante Resolución Ejecutiva No.154 de 1977 del Ministerio de Agricultura. Posteriormente, el Parque Nacional Natural Chingaza fue ampliado mediante Acuerdo No. 01 de 1978 la Junta Directiva del INDERENA, el cual fue aprobado mediante Resolución Ejecutiva No. 70 de 1978 del Ministerio de Agricultura. Finalmente, mediante Resolución No. 0550 de 1998 del Ministerio del Medio Ambiente se amplió y realinderó el Parque.

Que el Parque Nacional Natural Chingaza se encuentra ubicado en la cordillera oriental de los andes colombianos, al nororiente de Bogotá, entre los 73° 30' y los 73° 55' de longitud oeste y los 4° 20' y 4° 50' de latitud norte en de once municipios, siete de los cuales pertenecen al oriente del departamento de Cundinamarca: Fómeque, Guasca, La

Calera, Choachí, Gachalá, Junín y Medina; y, los restantes al noroeste del departamento del Meta: San Juanito, El Calvario, Restrepo y Cumaral.

Que los ecosistemas naturales asociados a la región del Parque, proveen de agua al 80% del acueducto del Distrito Capital, al proyecto hidroeléctrico del Guavio y a numerosos acueductos veredales, municipales y regionales, dándole al Parque una gran importancia económica, social y ambiental para el desarrollo nacional.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la Resolución 769 de 2002 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial el Plan de Manejo de los Páramos ubicados dentro del sistema de parques nacionales corresponde al Plan de Manejo del Parque Nacional Natural.

Que de conformidad con la Resolución 1128 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el caso de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales, el Estudio sobre el Estado actual de Páramos y el Plan de Manejo Ambiental será aprobado por la Dirección General de la Unidad.

Que los objetivos de conservación del Parque Nacional Natural Chingaza son los siguientes: 1. Conservar muestras de páramo, selva húmeda andina y subandina en estado natural, para mantener la conectividad ecosistémica de la región. 2. Proteger poblaciones y hábitat de especies con especial importancia por su valor ecológico, diversidad genética o estado de conservación presentes en los ecosistemas del Parque. 3. Proteger los elementos biofísicos y procesos ecológicos asociados a la regulación hídrica, como aporte al desarrollo social y al manejo integral de las cuencas del Parque. 4. Contribuir a la recuperación y fortalecimiento de los valores culturales de los Muiscas, asociados a la conservación del territorio Chingaza. 5. Proteger espacios naturales para el desarrollo de actividades de uso público, acordes con la misión de conservación del Parque.

Que la información que sustenta el contenido del plan de manejo del área protegida, elaborado por los funcionarios del Parque y formulado por la Dirección Territorial, y que conforma el diagnóstico del mismo, corresponde a la consignada en los actos administrativos de creación, ampliación, realinderaciones, las investigaciones llevadas a cabo en el espacio protegido, la derivada de los ejercicios de planificación del equipo del área, y de información secundaria de instituciones estatales, académicas y otras dedicadas a la conservación de la naturaleza.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO. Adoptar el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Chingaza, conformado por los componentes diagnóstico, ordenamiento y plan estratégico de acción.

PARÁGRAFO: Con el Plan de Manejo que se adopta mediante la presente Resolución se aprueba el Estudio sobre el estado actual del páramo que se encuentra dentro del Parque Nacional Natural Chingaza y su correspondiente Plan de Manejo Ambiental en los términos de la Resolución 1128 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTICULO SEGUNDO.- VIGENCIA. El Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Chingaza, que se adopta mediante la presente Resolución tiene una vigencia de cinco (5) años, a partir de la fecha de publicación.

ARTÍCULO TERCERO.- ORDENAMIENTO. Adoptar la siguiente zonificación y régimen de usos:

Zona Primitiva: Zona que no ha sido alterada o que ha sufrido mínima intervención humana en sus estructuras naturales.

Corresponde a los bosques y páramos de los farallones de Gachalá o Medina, principalmente en el costado oriental relacionado con el piedemonte llanero, hasta un nivel inferior cercano a los 2.000 msnm (municipio de Medina) y en el costado occidental hasta un nivel cercano a los 2.800 msnm (municipios de Gachalá y San Juanito). Solo se permite el uso para actividades de conservación e investigación.

Zona de Recuperación Natural: Zona que ha sufrido alteraciones en su ambiente natural y que está destinada al logro de la recuperación de la naturaleza que allí existió o a obtener, mediante mecanismos de restauración, un estado deseado del ciclo de evolución ecológica; lograda la recuperación o el estado deseado, esta zona será denominada de acuerdo con la categoría que le corresponda.

Esta zona está distribuida especialmente cerca de los límites del Parque en toda su jurisdicción, su ubicación geográfica se establece al excluir las otras zonas definidas en el presente artículo, y requiere para su conservación una gestión importante a nivel local.

Se incluye el corredor biológico entre los farallones de Gachalá o Medina y el macizo de Chingaza, por su importancia regional para impedir el aislamiento de las poblaciones naturales de los dos macizos, hecho que sería limitar la viabilidad de estas poblaciones, a largo plazo.

Zona Histórico- Cultural: Zona en la cual se encuentran vestigios arqueológicos, huellas o señales de culturas pasadas, supervivencia de culturas indígenas, rasgos históricos o escenarios en los cuales tuvieron ocurrencia hechos trascendentales de la vida nacional.

Corresponde a los sectores de las Lagunas de Siecha, y La Laguna de Chingaza, con el camino "real" a San Juanito. Pueden ser incluidos otros sitios que puedan ser identificados como "sagrados" en el territorio. Se permiten los usos de conservación, investigación, educación ambiental y ecoturismo, con reglamentación especial basada en los valores culturales muiscas.

Zona de Recreación General Exterior: Zona que por sus condiciones naturales ofrece la posibilidad de dar ciertas facilidades al visitante para su recreación al aire libre, sin que esta pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente.

Corresponde a los sectores con potencial e infraestructura de ecoturismo: camino a las lagunas de Buitrago, Piedras Gordas, Monterredondo, senderos interpretativos de Piedras Gordas, Laguna seca, Suasie y La arboleda, Miradores del embalse y de la Laguna de Chingaza, los sectores del Mangón Grande y Carpanta.

Zona de Alta Densidad de Uso: Zona en la cual por sus condiciones naturales, características y ubicación, pueden realizarse actividades recreativas y otorgar educación ambiental de tal manera que armonice con la naturaleza del lugar, produciendo la menor alteración posible.

posible deben ser reglamentadas con los municipios y usuarios). Las vías dentro del Parque Nacional Natural para uso de la Empresa y del Parque Nacional Natural - Calera, Monterredondo Laguna de Chingaza, (vías institucionales), vía Monterredondo a Carpanta.

Incluye, también, las áreas del Sistema Chingaza, según el párrafo único del artículo No.2 de la Resolución No.154 de 1977, la cual declara el Parque Nacional Chingaza y donde se establece que las áreas que vayan a ser inundadas por los embalses previstos para el suministro de agua a la ciudad de Bogotá, junto con las áreas de construcciones que sean necesarias para tal fin, consideradas actualmente como el Sistema Chingaza, de la EAAB-ESP, serán de manejo especial y que deberán ser reglamentadas por la UAESPNN, también de acuerdo con la anterior resolución. Su delimitación se encuentra dada en el Plan de Manejo Ambiental del Sistema Chingaza, aprobado por el Ministerio, en el cual esta la propuesta interinstitucional de zonificación del mismo; los usos permitidos serán definidos con base en dicho Plan de Manejo Ambiental.

PARÁGRAFO PRIMERO.- En general los usos y actividades en las zonas previstas en el presente artículo serán las definidas en los artículos 331 y 332 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente; en consecuencia, las actividades permitidas son aquellas que no ocasionen alteraciones significativas al ambiente natural.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Los usuarios del Parque deben dar estricto cumplimiento a las obligaciones consagradas en los artículos 27, 28 y 29 del Decreto 622 de 1977, y les quedan prohibidas las conductas previstas en los artículos 30 y 31 de la misma norma.

ARTÍCULO CUARTO.- PLAN ESTRATÉGICO DE ACCIÓN. Adoptar el siguiente plan estratégico de acción para el periodo 2006-2011:

OBJETIVOS ESTRATÉGICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS
Implementar una estrategia integral para manejo de actividades productivas y extractivas, generadoras de impactos ambientales.	Implementar una estrategia integral de control de la cacería ilegal de fauna
	Disminuir el impacto de la ganadería extensiva dentro del Parque
	Disminuir la incidencia de incendios forestales
	Formular una estrategia de protección y manejo de sitios sagrados Muiscas.
Generar y consolidar procesos y proyectos sociales de soporte para el Ordenamiento Ambiental del Territorio asociado al PNN Chingaza	Formular e implementar los Planes de Ordenamiento y Manejo de las Cuencas – POMCAs, del río Blanco y del río Guatiquía
	Participar en el seguimiento y articular la gestión del Parque a la implementación del Plan de Manejo Ambiental del Sistema Chingaza, fase I, de la EAAB
	Promover la conservación en zonas aledañas, en función de amortiguación o complementariedad, en especial hacia la zona oriental del Parque.

Articular herramientas técnico-administrativas, transversales a la gestión, como elementos de manejo para la conservación	Ordenar las actividades de uso público del Parque, para potencializar su implementación y articulación al PMA y necesidades de seguridad del Sistema Chingaza de la EAAB
	Generar y recuperar conocimiento que contribuya al manejo del parque
	Formular e implementar una estrategia de educación y comunicación ambiental de apoyo a la gestión de conservación
	Fortalecer la capacidad institucional para la administración, manejo y conservación del Parque.

ARTICULO QUINTO.- PUBLICACIÓN.- Ordenar la publicación de la parte resolutive de la presente resolución en el Diario Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por vía gubernativa.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica, a la Subdirección Administrativa y Financiera y la Dirección Territorial Amazonía- Orinoquía de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales y al Departamento Nacional de Planeación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **26 ENE. 2007**

Julia Miranda
JULIA MIRANDA LONDOÑO
 Directora General

Rodrigo Botero
RODRIGO BOTERO GARCÍA
 Director Territorial Amazonía Orinoquía

Revisó: *[Signature]* Juan Manuel Sabogal Sabogal - Coordinador Grupo Jurídico/
 Emilio Rodríguez - Subdirector Técnico/
 Constanza Atuesta- Asesora Despacho Dirección

Proyectó: Juan Antonio Zornoza Bonilla/ Claudia Mateus